

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **ERIKA GRACIELA ACOSTA DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.762.308, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A.S**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-182840** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13609-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCA DEL EDEN"- PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de Tebaida.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-182840
Área del predio según Certificado de Tradición	10049 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	9491 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	9491 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico vivienda campestre.

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	4°28'55.63"N - 75°45'22.72"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento SATRD	19.2m ²
Caudal de la descarga SATRD v	0.01Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 Horas/Día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p> <small> Documento No. 9340102 del 07/05/2010/002000563 Documento No. 1724103010070563807 Municipio de Armenia, Quindío Dirección: LT 11 CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE Área del terreno: 94919 m² Área de construcción: 0 m² Distribución: HABITACIONAL Fecha de emisión: 06 de Diciembre de 2023 </small> </p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-793-11-2023** del día treinta (30) de noviembre de 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 01 diciembre de 2023, a la señora **ERIKA GRACIELA ACOSTA DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.762.308, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A.S**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, a través del radicado N° 18360.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 06 de diciembre de 2023, al predio denominado **1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la que describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote vacío donde no se ha desarrollado ningún tipo de obra civil como tampoco del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el área del lote no se observan nacimientos ni fuentes hídricas cercanas

Que el día 07 de diciembre del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 551 de 2023

FECHA:	07 de Diciembre de 2023
SOLICITANTE:	Construcciones Armonía S.A.S
EXPEDIENTE N°:	13609 de 2023

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de Noviembre del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-793-11-2023 del 30 de Noviembre de 2023 y notificado Electrónicamente con No. 18360 del 01 de Diciembre de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (Sin Información) del 06 de Diciembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCA DEL EDEN" PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de Tebaida.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-182840
Área del predio según Certificado de Tradición	10049 m ²

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Area del predio según SIG-QUINDIO	9491 m ²
Area del predio según Geo portal - IGAC	9491 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico vivienda campestre.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	4°28'55.63"N - 75°45'22.72"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento SATRD	19.2m ²
Caudal de la descarga SATRD v	0.01Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 Horas/Día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un predio en el cual se construirá 1 vivienda campestre dedicada la actividad domestica con capacidad hasta máximo 6 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda del predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado de 2000Lts compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 6 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.90m de Ø (Diámetro), y 0.51m de altura útil para un volumen final fabricado de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado integrado de la marca rotoplast de 2000Lts.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA es en prefabricado integrado de la marca rotoplast de 2000Lts.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 15.1 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 18m². Con un dimensiones de 2.0m de Ø (Diámetro) y una altura útil de 3.5m de profundidad.

Sistema Séptico Integrado

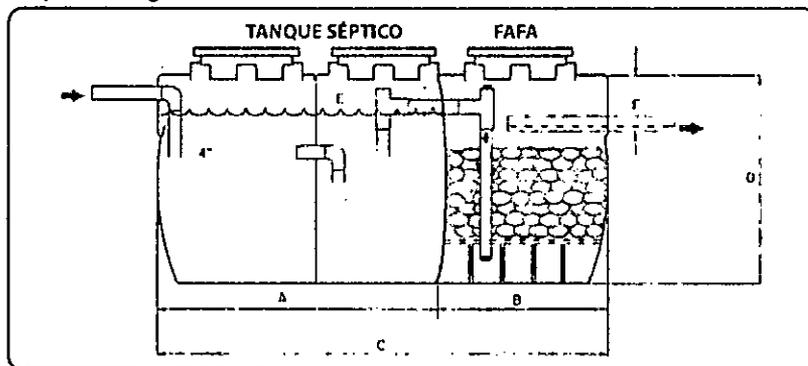


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 13 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote vacío donde no se ha desarrollado ningún tipo de obra civil como tampoco del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.*
- *En el área del lote no se observaron nacimientos ni fuentes hídricas cercanas*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se ha instalado porque el lote sigue vacío

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

*Se efectuó una revisión técnica de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica** y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 119 expedida el 29 de Mayo de 2023 por el secretario de planeación del Municipio de la tebaida, mediante el cual se informa que el Predio 1) "CONDominio PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 11", se encuentra en el área rural del municipio:

Uso principal: Las Actividades agrícolas y/o Ganaderas dependiendo de las características el suelo.

Uso complementarios: vivienda campestre aislada, Comercio Grupos (1) y (2), social Tipo A social tipo (1) (2) (3) y (4), recreacional grupos (1) y (2).

Uso restringido: Agroindustria.

Uso prohibido: vivienda a, b, c, d, Comercio (3), (4), y (5), industrial tipo A tipo B Grupo (2) y (3). Institucional grupos (1), (2) y (3)

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada de google earth

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

forestal central y la zonificación ley 2da. Se evidencia laguna artificial la cual se encuentra a 107m de distancia del posible punto de infiltración. Igualmente se recomienda que el sistema de disposición final debe ubicarse después de los 30m de retiro para protección de fuentes hídricas.

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 2 y clase 4.

8. RECOMENDACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- 6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13609 - 23 Para el predio 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCAS DEL EDEN"-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 11 de la Vereda Padilla del Municipio La Tebaida (Q), Matrícula Inmobiliaria No. 280 182840 y ficha catastral Sin Información, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se proyecta construir en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.*
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18m² en ubicados en el predio con altitud 1640 msnm. El predio colinda con predios con uso vivienda campestre (según plano topográfico allegado).*
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.*
- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio 1) **CONDominio PARCELACION CAMPESTRE “FINCA DEL EDEN”-PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*

Que en este sentido, la representante legal ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud se pretende construir una vivienda, la cual según el componente técnico no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a desarrollar en el predio, sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que, de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que, según el Certificado de tradición, se desprende que el fundo tiene una cabida de **10.049.99** metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos N° 119 de 2023 del 29 de mayo de 2023, expedido por el Secretario de planeación del Municipio de Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Sin embargo, de acuerdo con lo plasmado en el concepto uso de suelos N° 119 de 2023 del 29 de mayo de 2023, expedido por el Secretario de planeación del Municipio de Tebaida (Q), se puede evidenciar que el predio) **PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-182840** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, le aplica el Acuerdo 026 del año 2000 expedido por el Concejo Municipal de la Tebaida (Quindío), el cual en su artículo 24 establece:

"(...)

ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIOS RURALES

La zona rural es el área compuesta por toda la superficie del municipio a excepción de las zonas urbanas y suburbanas.

Se aclara que los lotes con dimensiones menores a lo establecido para este artículo al momento de la aprobación del documento, tendrán una ocupación proporcional al área que posea el predio y a la formulación dada para la zona.

Se manejarán las siguientes características:

1. USOS PERMITIDOS.

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

A. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

- *Densidad: Una vivienda máxima por hectárea*
- ***Área mínima por predio: 10.000 m²***
- *Índice de ocupación por predio: 3% del área neta*
- *Actividades agropecuarias y forestales: 90% del área libre del predio con actividades aptas para la calidad del terreno y vegetación propia de la región.*
- *Estacionamientos: Mínimo 1 parqueadero por vivienda.*
- *Altura máxima de las edificaciones: 2 pisos o 7 m."*

(...)"

Aunado a lo anterior y en el caso de estudio por tratarse de un predio rural que le aplica el Acuerdo 026 de 2000 expedido por el Concejo Municipal de la Tebaida (Quindío), tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelo N° 119 de 2023 del 29 de mayo de 2023, expedido por el Secretario de planeación del Municipio de Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, y teniendo en cuenta lo anterior y que el predio cuenta con un área de **10.049.99** metros cuadrados, y que el Acuerdo en mención establece que el área mínima por predio en parcelaciones será de **10.000 m²**, no es violatorio con lo que se establecía en el plan de ordenamiento territorial que se encontraba vigente al momento de la parcelación del predio.

Que revisado el expediente se evidencia que la parcelación del predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-182840** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, se llevó a cabo por el municipio de Tebaida (Q), con base al Acuerdo 026 de 2000 expedido por el Concejo Municipal de la Tebaida (Quindío) que se encontraba vigente en el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Tebaida (Q), tal y como consta en la Resolución No. 094-3585 de septiembre 04 del año 2007 **"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE PARCELACIÓN Y UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA"**, la cual en su artículo primero resuelve:

"(...)

ARTICULO 1°: *Conceder al señor DIEGO BAENA GÓMEZ, representante legal de la sociedad IMBENTAN S.A, la Licencia de Parcelación y Construcción, con resolución No 094-3585 de septiembre cuatro (04) de 2007, para ejecutar la PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del predio denominado LA VILLET, localizado en la vereda Murillo del suelo RURAL del Municipio de La Tebaida, que consta de: De un lote con un área de ciento sesenta y dos mil trescientos metros cuadrados (162300 M2) se subdividen los siguientes lotes así:*

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOTE 1: 10050.72 M2, LOTE 2: 10050.71 M2, LOTE 3: 10050.65 M2, LOTE 4: 10050.60 M2, LOTE 5: 10050.95 M2, LOTE 6: 10050.65 M2, LOTE 7: 10050.97 M2, LOTE 8: 10050.73 M2, LOTE 9: 10050.78 M2, LOTE 10: 10050.00 M2, LOTE 11: 10049.99 M2, LOTE 12: 10051.53 M2.

AREA COMUNAL: 42591.72 M2, de acuerdo con los planos anexos que hacen parte integral de este acto administrativo.

Construcción de doce (12) viviendas agroturísticas cada una con un área de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m2). El área total a construir es de cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (5400 m2), Sistema Constructivo Pórticos de Concreto Reforzado (Titulo C NSR/98).

(...)"

Además, en el concepto de uso de suelo N.º 118 de 2023, expedido para el predio objeto de trámite se puede evidenciar que dentro de los usos permitidos del suelo rural se encuentra:

"(...)

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos Complementarios	Vivienda campestre aislada Comercio: Grupos (1) y (2) Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4) Recreacional: Grupos (1) y (2)
Usos Restringidos	Agroindustria
Usos Prohibidos	Vivienda: a,b,c,d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5) Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).
RESTRICCIONES	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, lodos, etc.) y los aslamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

(...)"

Visto lo anterior, se puede evidenciar que, en el POT del Municipio de Tebaida, está contemplado en los usos permitidos la vivienda, y teniendo en cuenta que en el predio se pretende construir una vivienda como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la vivienda.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado suelo RURAL, del

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Municipio de Tebaida (Q), y que le aplica el Acuerdo 026 de 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA 2000 – 2009", y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el Secretario de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende implementar en el predio denominado 1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11, ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, vivienda que se pretende construir.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-551-2023 del 07 de diciembre de 2023, el ingeniero ambiental concluye que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13609 – 23 Para el predio 1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11, ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-182840 y ficha catastral SIN INFORMACION (según certificado de tradición), donde se determina que El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se proyecta construir en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS."

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos No. 118 del 29 de mayo de 2023, expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), el cual informa que el predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA**

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, se localiza en área rural del Municipio de Tebaida (Q).

Siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutivo, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b) *Que ese acto sea perfecto;*

c) *Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

d) *Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se pretende construir una vivienda, en el que se va a implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CPTV- 552 del 07 de diciembre de 2023, donde el ingeniero ambiental concluye *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13609 - 23 Para el predio 1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11, ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBaida (Q), donde se determina que El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se proyecta construir en el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la*

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Resolución 0330 de 2017 que adopta el *Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS*”, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se pretende construir en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, propiedad de sociedad **CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A.S** identificada con el NIT **Nº 900.240.312-7**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-526-18-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11, ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBaida (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-182840 y ficha catastral SIN INFORMACION (según certificado de tradición), a la sociedad CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A.S, representada por la señora ERIKA GRACIELA ACOSTA DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.762.308 o quien haga sus veces, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA, PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de TEBaida (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE "FINCA DEL EDEN"- PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11-
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de Tebaida.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-182840
Area del predio según Certificado de Tradición	10049 m ²
Area del predio según SIG-QUINDIO	9491 m ²
Area del predio según Geo portal - IGAC	9491 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico vivienda campestre.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	4°28'55.63"N - 75°45'22.72"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento SATRD	19.2m ²
Caudal de la descarga SATRD v	0.01Ll/seg.
Frecuencia de la descarga	30 dias/mes
Tiempo de la descarga	16 Horas/Día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentados en las memorias de la solicitud el cual se pretende construir en el predio denominado 1) **PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-182840** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, el cual será efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máximo de seis (06) contribuyentes permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda del predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado de 2000Lts compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.90m de Ø (Diámetro), y 0.51m de altura útil para un volumen final fabricado de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado integrado de la marca rotoplast de 2000Lts.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA es en prefabricado integrado de la marca rotoplast de 2000Lts.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 15.1 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 18m². Con un dimensiones de 2.0m de Ø (Diámetro) y una altura útil de 3.5m de profundidad.

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DURAN identificada con cédula de ciudadanía N° **65.762.308** o quien haga sus veces, para que cumpla con lo siguiente:

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A.S** identificada con el NIT N° 9002403127, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-182840** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, representada legalmente por señora **ERIKA GRACIELA ACOSTA DURAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **65.762.308 o quien haga sus veces**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE - La presente decisión de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por

RESOLUCIÓN No. 3323
ARMENIA QUINDIO DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM PARCELACIÓN CAMPESTRE FINCA DEL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11 UBICADO EN LA VEREDA PADILLA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

parte de la señora **ERIKA GRACIELA ACOSTA DURAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **65.762.308**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARMONIA S.A.S** identificada con el NIT N° 9002403127, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **PARCELACION CAMPESTRE FINCA EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL LT 11**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-182840** y ficha catastral **SIN INFORMACION (según certificado de tradición)**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico imbentan@gmail.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

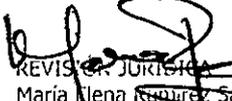
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

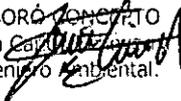
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


PROYECTO
Cristina Reyes
Abogada SRCA-CRQ


REVISIÓN TÉCNICA
Jeissy Zamora
Profesional Universitario Grado 10


REVISOR JURÍDICO
María Elena Romero Salazar
Profesional Especializado grado 16


ELABORÓ CONCEPTO
Juan Carlos
Ingeniero Ambiental

